



CIRCULAR EXTERNA 001

Bogotá D.C., 14 de marzo 2023

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO / DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS, ASOCIACIONES O CORPORACIONES EN LAS DISCIPLINAS DE BÉISBOL, FÚTBOL Y BALONCESTO

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA **CONTABLE Y FINANCIERA** PARA LA VIGENCIA **2023**.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015, artículos 3° y 10° de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa, deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Por lo tanto, con el propósito de desarrollar las competencias, realizar estudios, análisis y seguimiento, se requiere que los clubes profesionales remitan a esta Dirección la siguiente información atendiendo la completitud de la misma, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida:



1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2023

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2023, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

1.1 FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **20 de marzo del 2023**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.



Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2023 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección

2. PROCEDENCIA DE CAPITALES VIGENCIA 2022

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O FONDO SOCIAL DEL CLUB¹

Diligenciar en archivo Excel la siguiente estructura:

No.	Tipo de documento (CC, CE, PT, NIT)	Identificación Accionista o Asociado	Nombre Accionista o Asociado	Naturaleza Accionista o Asociado (Persona Natural o jurídica)	No. Resolución afiliación	Fecha de Afiliación	No. de derechos o acciones	Valor del capital por Accionista o Asociado	Porcentaje de participación por Accionista o Asociado	Estado del Accionista o Asociado (Activo, inactivo, ETC.)	La procedencia de capitales del accionista o asociado, proceden o no de actividades ilícitas? SI/NO	la procedencia de capitales del accionista o asociado provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo? SI/NO
1												
2												
3												
4												
5												

- De presentarse alguna operación que haya modificado el capital con respecto al periodo anteriormente certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.
- Anexar el balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los asociados o accionistas relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, aportar copia del libro de accionistas y/o asociados que acrediten el valor registrado

¹ Numeral 1 del Artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015



en su contabilidad.

- Para el caso de las **asociaciones y/o corporaciones**, el club deportivo deberá enviar **copia de la resolución de afiliación** para cada uno de sus asociados y el Registro Único Tributario – **RUT** debidamente actualizado.

Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011.

2.2 FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN

Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2022 deberá ser remitida a más tardar el día **31 de marzo de 2023** cumpliendo con lo requerido

2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2023

Sobre este aspecto, de presentarse operaciones o novedades que modifiquen la estructura y conformación del capital del club deportivo durante la presente anualidad, se requiere allegar certificación suscrita por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento, por medio de la cual se informe a esta Dirección de manera detallada las operaciones efectuadas en donde se deberá indicar de manera comparativa el estado actual de cada accionista o asociado según sea el caso, indicado las variaciones del capital o fondo social para cada uno de ellos.

Dicha certificación deberá ser estructurada de conformidad con los ítems relacionados en el punto 2.1. de esta circular, la cual deberá ser allegada de manera inmediata una vez se realice dicha modificación, acompañada con todos los documentos o soportes que acrediten los cambios efectuados, según sea el caso.

Nota: junto con la certificación suscrita por el Revisor Fiscal se deberá anexar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 90 días.



3. INFORMACIÓN FINANCIERA CORPORACIONES Y/O ASOCIACIONES

Los Clubes profesionales de las disciplinas de béisbol, baloncesto y fútbol constituidas como Corporaciones o Asociaciones, deberán presentar a esta Dirección, los Estados Financieros del periodo 2022 para lo cual el Ministerio del Deporte pone a su disposición para consulta el link https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2023/IVC/CARTILLA-SALUD-FINANCIERA-2022.pdf de la Cartilla de Salud Financiera, la cual tiene como propósito contribuir en la formalización de estos organismos deportivos en el cumplimiento de sus deberes.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección solicita la presentación de la siguiente información contable y financiera:

3.1 INFORMACIÓN SOLICITADA

- Manual actualizado de Políticas Contables del organismo deportivo conforme a la sección 10 del Estándar para Pymes, relacionado con los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por el organismo deportivo en su preparación y presentación de los estados financieros.

Este Manual describe la identificación, clasificación y registro de los hechos económicos que hacen parte de los Estados Financieros, la medición inicial y posterior, revelaciones y presentación contable y financiera.

- Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2022 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior, ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el club deportivo, dispuestos en el Decreto 2420 de 2015, anexos y modificatorios.

Los estados financieros deben estar firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal y debajo de la firma de este último debe incluirse la frase “ver informe adjunto”, teniendo en cuenta que la firma del revisor fiscal indica que los estados financieros fueron dictaminados.

- Notas y Revelaciones a los estados financieros 2022, las cuales hacen parte integral de los estados financieros y para su elaboración se debe tener en cuenta lo indicado en los párrafos 3.24 y 8.4 del Estándar para Pymes, en el



que se incluya la información general del organismo deportivo, declaración de cumplimiento del Estándar para Pymes, resumen de las políticas contables significativas y la información de apoyo a cada partida de los estados financieros.

- Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ley 222 de 1995 y anexo 6 Decreto 2270 de 2019 en su artículo 3 en la que indique que los estados financieros antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados, tomados fielmente de los libros contables, indicando la norma contable con la que fueron preparados, así como que todos los hechos económicos fueron reconocidos, descritos y clasificados y que los mismos no contienen vicios, imprecisiones o errores.
- Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Ley 222 de 1995, Capítulo VIII del Código de Comercio y el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, mediante el cual el revisor fiscal como órgano de control, debe cumplir con sus funciones

El dictamen del revisor fiscal se debe preparar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio y la Orientación No. 17 de agosto de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la que se dispuso a manera de guía y consulta para que los revisores fiscales preparen el dictamen y opinión de acuerdo con la estructura: Título, destinatario, párrafo introductorio, opinión del revisor fiscal, fundamento de la opinión, empresa en funcionamiento, responsabilidad de la dirección y gobierno corporativo de la entidad, responsabilidad del revisor fiscal, informe sobre otros requerimientos legales y normativos, opinión sobre el cumplimiento legal y normativo, opinión sobre la efectividad del sistema de control interno, firma del revisor fiscal, fecha del informe y domicilio del revisor fiscal.

En este dictamen se debe incorporar su pronunciamiento frente al acatamiento del SIPLAFT y la gestión adelantada por parte de los oficiales de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016 expedida por este Ministerio.

Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2022, suscrito por el representante legal conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en el cual se debe presentar la rendición de las cuentas comprobadas de su gestión, con la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la presentación de estados financieros y el proyecto de distribución de los excedentes.



- En este informe debe incluir los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del organismo deportivo, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y las operaciones celebradas con los asociados o afiliados y con los administradores.
- Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en donde se informe el estado de todas las obligaciones tributarias al cierre del 31 de diciembre de 2022, indicando los periodos, conceptos y valores a los que corresponden los saldos por impuestos.
- Copia del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022.
- Presentar en archivo pdf los libros Mayor y Balance e Inventarios y Balance con corte al 31 de diciembre de 2022
- Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de todas las cuentas contables con corte al 31 de diciembre de 2022 (formato Excel).

Para el caso de los **clubes deportivos conformados como SOCIEDADES ANÓNIMAS**, los Estados Financieros **no deberán ser enviados al Ministerio del Deporte**, toda vez que la **Superintendencia de Sociedades** mediante Circular Externa 100-000012 del 22 de noviembre de 2022 estableció los plazos para su presentación ante dicha entidad

3.2 FECHA DE ENTREGA

Teniendo en cuenta que dicha información está sujeta a la aprobación del máximo órgano social, esta deberá ser allegada a más tardar el **28 de abril de 2023**. Es pertinente mencionar, que dicha Asamblea debe celebrarse dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente y por los Estatutos de cada organismo deportivo.

4. DEBER DE INFORMAR EL NIT EN LA PAPELERIA MEMBRETADA

Todos los Clubes profesionales deben informar el Número de Identificación Tributaria – NIT en los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás



documentos y deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional en cumplimiento del artículo 619 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, todas las certificaciones emitidas a este Ministerio deben incluir el NIT, nombre del organismo deportivo, los datos actualizados de domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y celular.

5. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

Sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al representante legal del Organismo Deportivo de cumplir con el marco normativo vigente en materia contable, financiera, legal, laboral, tributaria y deportiva, esta Dirección indica que la inexactitud y/o falsedad que se advierta en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría pública, dará lugar a que se oficie a las entidades pertinentes, a efecto de que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar.

6. SANCIONES

De no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

En concordancia con lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al Club sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

7. CANAL ENVÍO DE INFORMACIÓN

La información deberá ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co



La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.

8. DEROGATORIA Y VIGENCIA

La presente circular deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte

Cordialmente,

MARLYN DAYANNA MERIZALDE CÁRDENAS
Directora Técnica de Inspección Vigilancia y control

Elaboró:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional	
----------	---	--